

A) LEGISLACION NACIONAL

MEXICO

Resumen de las principales disposiciones publicadas en el D. O. de la Federación, durante los meses de enero a junio de 1956.

ACEITES Y GRASAS.

- 1.—**Reglto.** (30-XII-1955, D. O. 27-III-1956).—Reglamento de Aceites y Grasas Comestibles, que regula la elaboración, manejo, almacenamiento, envase, transporte, venta o suministro al público de dichos productos. Deroga el Reglamento para el registro de comestibles, bebidas y similares, en vigor, en la parte relativa a aceites y grasas comestibles.

ALGODON.

- 1.—**C. N° 208-5-8** (27-I-1956, D. O. 31-I-1956).—Indica el procedimiento para el pago del impuesto sobre el consumo del algodón.
- 2.—**C. N° 306-4-37** (27-IV-1956, D. O. 30-IV-1956).—Da instrucciones para el pago del Impuesto sobre Despepite de Algodón en Rama, en tanto se expida el Reglamento de la Ley del Impuesto sobre Despepite de Algodón en Rama de 30 de diciembre de 1955, publicada en el Diario Oficial de 31 del mismo mes y año.
- 3.—**Reglto.** (30-IV-1956, D. O. 7-V-1956).—Reglamento de la Ley del Impuesto sobre Despepite de Algodón en Rama, de 30 de diciembre de 1955, publicada en el Diario Oficial de 31 del mismo mes y año.
- 4.—**C. N° 309-4-46** (17-V-1956, D. O. 22-V-1956).—Fija el precio oficial para el cobro del impuesto sobre el Despepite de Algodón en Rama de conformidad con lo prevenido en el Artículo 4º de la Ley del Impuesto sobre Despepite de Algodón en Rama, y 3º del Reglamento de la misma, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 7 de mayo de 1956.

ASCENSOS Y RECOMPENSAS.

- 1.—**L. (31-X-1955, D. O. 7-I-1956)**.—Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Nacionales, estableciendo las bases gene-

rales al respecto y reglamentando los ascensos en tiempos de paz y de guerra y las recompensas militares (condecoraciones, menciones honoríficas, distinciones y citaciones meritorias) a que se hagan acreedores los militares por su heroísmo, capacidad y servicios prestados a la patria. Deroga la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Armada Nacionales de 11 de marzo de 1926. (Fe de erratas: En el D. O. de 24-I-1956).

CALCULO.—V.—CENTRO INTERNACIONAL DEL CALCULO.

CENTRO INTERNACIONAL DEL CALCULO.

- 1.—D. (27-IV-1956, D. O. 23-V-1956).—Promulga la Convención por la cual se crea el Centro Internacional de Cálculo, firmada en París el 6 de diciembre de 1951, que fué aprobada por Decreto de 20 de diciembre de 1955, publicado en el Diario Oficial de 25 de febrero de 1956.

CERTIFICADOS DE DEFUNCION.

- 1.—A. (28-I-1956, D. O. 2-III-1956).—Dispone que los certificados de defunción y de muerte fetal deben presentarse y surtir sus efectos ante las autoridades judiciales y administrativas de la República, debiendo sujetarse al texto de los correspondientes modelos que se insertan, de acuerdo con los compromisos internacionales contraídos a través del Convenio Internacional para la Constitución de la Organización Mundial de la Salud.

COMESTIBLES.—V.—ACEITES Y GRASAS.

COMPANIAS DE SEGUROS.—V.—SEGUROS.

CONDECORACIONES.—V.—ASCENSOS Y RECOMPENSAS.

CONFLICTOS DE TRABAJO.—V.—TRABAJO.

CONTRATO DE TRABAJO.—V.—TRABAJO.

CONVENIOS FISCALES.—V.—INGRESOS MERCANTILES.

CONVENIOS Y TRATADOS.—V.—CENTRO INTERNACIONAL DEL CALCULO; CORPORACION FINANCIERA INTERNACIONAL; DERECHOS DE AUTOR; TRATA DE BLANCAS; TRATA DE PERSONAS.

CORPORACION FINANCIERA INTERNACIONAL.

- 1.—D. (1-III-1956, D. O. 14-III-1956).—Promulga el Convenio Constitutivo de la Corporación Financiera Internacional, que fué aprobado por Decreto de 25 de noviembre de 1955 y publicado en el Diario Oficial de 31 del mismo año.

DERECHOS DE AUTOR.

- 1.—D. (1-III-1956, D. O. 30-IV-1956).—Promulga el Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Federal de Alemania para la protección de los derechos de autor de las obras musicales de sus nacionales, aprobado por Decreto de 4 de enero de 1955, publicado en el Diario Oficial de 28 de febrero de 1955.

DESCUENTO.—V.—SEGUROS (2).

DESPIDO.—V.—TRABAJO.

EJERCITO.—V.—ASCENSOS Y RECOMPENSAS.

ELECTRICIDAD.—V.—ENERGIA ELECTRICA.

ENERGIA ELECTRICA.

- 1.—D. (3-V-1956, D. O. 19-V-1956).—Reforma el Reglamento de la Ley del Impuesto sobre Producción e Introducción de Energía Eléctrica, de 25 de enero de 1933, adicionándola además con un artículo 38. Deroga el artículo 4º, del Reglamento del artículo 15 de la Ley del Impuesto sobre Producción e Introducción de Energía Eléctrica de 28 de febrero de 1939 y la Circular N° 208-39-214 de 20 de diciembre de 1939.

HIGIENE PUBLICA.—V.—ACEITES Y GRASAS.

HILADOS Y TEJIDOS.—V.—INGRESOS MERCANTILES (2).

IMPORTACION.

- 1.—L. (27-XII-1955, D. O. 20-I-1956).—Crea la Tarifa del Impuesto General de Importación en todos sus ramos, derogando el Decreto de 8 de noviembre de 1947, publicado en el Diario Oficial del 13 del mismo mes y año, las Reglas Generales y el Vocabulario para la aplicación de la misma Tarifa y la Nota Explicativa 130 de la Tarifa del Impuesto General de Importación de 13 de noviembre de 1929. (Fe de erratas: En los DD. OO. de 15-II, 2-V y 29-V-1956. Aclaraciones: En los DD. OO. de 30-III y 7-V-1956).
- 2.—D. (30-I-1956, D. O. 9-III-1956).—Establece el índice alfabético para facilitar la consulta y aplicación de la Tarifa del Impuesto General de Importación.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

- 1.—D. (31-I-1956, D. O. 4-I-1956).—Reforma el Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta, modificando diversos artículos, adicionando otros y derogando las disposiciones contenidas en la Fracción III del Artículo 12 del propio Reglamento. (Fe de erratas: En el D. O. de

2-III-1956. **Aclaración:** a la Fe de erratas antes citada: En el D. O. de 7-IV-1956.

- 2.—**Oficio-Circular (5-IV-1956, D. O. 11-IV-1956).**—Reglamenta la forma de calcular los pagos provisionales de la tasa sobre utilidades excedentes.

IMPUESTOS.—V.—ALGODON; ENERGIA ELECTRICA; IMPORTACION; IMPUESTO SOBRE LA RENTA; INGRESOS MERCANTILES.

INDEMNIZACIONES DE TRABAJO.—V.—TRABAJO.

INDUSTRIA TEXTIL.—V.—INGRESOS MERCANTILES (2).

INGRESOS MERCANTILES.

- 1.—**A. (7-III-1956, D. O. 10-III-1956).**—Establece las instrucciones a que deberá sujetarse la tramitación de los convenios que se celebren con los causantes para el pago del impuesto a cuota fija que autoriza el Capítulo XIV de la Ley Federal del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles.
- 2.—**D. (18-V-1956, D. O. 26-V-1956).**—Establece el procedimiento administrativo de control, a que deberán sujetarse para el pago del impuesto sobre ingresos mercantiles, los fabricantes que utilicen fibras artificiales, algodón o lana.

INSTITUCIONES DE SEGUROS.—V.—SEGUROS.

MINERIA.—V.—POTASIO.

MUERTE.—V.—CERTIFICADOS DE DEFUNCION.

MUSICA.—V.—DERECHOS DE AUTOR.

OPERACIONES DE DESCUENTO.—V.—SEGUROS (2).

POTASIO.

- 1.—**A. (4-V-1956, D. O. 7-V-1956).**—Declara incorporadas a las reservas nacionales, los yacimientos de sales de potasio.

PRESTAMOS INTERNACIONALES.—V.—CORPORACION FINANCIERA INTERNACIONAL.

PREVISION SOCIAL.—V.—SEGURO SOCIAL.

PROPIEDAD INTELECTUAL.—V.—DERECHOS DE AUTOR.

PROSTITUCION.—V.—TRATA DE BLANCAS; TRATA DE PERSONAS.

RESERVAS MINERAS.—V.—POTASIO.

SEGURO SOCIAL.

- 1.—D. (10-II-1956, D. O. 21-II-1956).—Implanta el régimen obligatorio para los trabajadores que menciona el artículo 3º de la Ley del Seguro Social, y para los trabajadores del campo, en el Estado de Chihuahua, régimen que se ajustará a las disposiciones de la Ley del Seguro Social y sus Reglamentos y, el relativo a los trabajadores del campo, a lo que dispone el Reglamento correspondiente dictado para los mismos en los Estados de Baja California, Sonora y Sinaloa, promulgado el 26 de agosto de 1954.
- 2.—D. (21-V-1956, D. O. 21-V-1956).—Emplanta los seguros obligatorios de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, de enfermedades no profesionales y maternidad y de invalidez, vejez, cesantía y muerte, en el Estado de Chiapas, para los trabajadores que menciona el artículo 3º de la Ley del Seguro Social y para los trabajadores del campo.

SEGUROS.

- 1.—Reglto. (14-II-1956, D. O. 28-II-1956).—Reglamenta las funciones de inspección y vigilancia de las instituciones de seguros a cargo de la Comisión Nacional de Seguros, cuya integración, facultades y obligaciones determina. Este reglamento abroga el anterior de la Comisión Nacional de Seguros de fecha 14 de septiembre de 1946, publicado en el Diario Oficial de 28 del mismo mes y año.
- 2.—C. N° 305-4-29 (26-III-1956, D. O. 30-III-1956).—Reforma el Reglamento de fecha 21 de diciembre de 1955, publicado en el Diario Oficial de 24 del mismo mes y año, de las operaciones de descuento y redescuento a que se refiere la fracción XII del Artículo 85 de la Ley General de Instituciones de Seguros.

SINDICATOS.—V.—TRABAJO.

SOCIEDADES DE SEGUROS.—V.—SEGUROS.

TRABAJO.

- 1.—D. (31-XII-1955, D. O. 7-I-1956).—Reforma y adiciona los artículos 56, 65, 122, 124, 126 fracción XII, segundo párrafo, 215, 242, 294, 298, 301, 303, 581, y 602 de la Ley Federal del Trabajo, en relación con la revisión de los contratos de trabajo, despido y separación de los trabajadores, trabajo a domicilio, registro de sindicatos, indemnizaciones de trabajo en caso de muerte o incapacidad, suspensión o clausura de las negociaciones que no cumplan las prescripciones laborales y determinación de la responsabilidad del conflicto. (Aclaración: En el D. O. de 12-I-1956. Fe de erratas: En el D. O. de 24-I-1956).

TRABAJO.—V.—SEGURO SOCIAL.

TRATA DE BLANCAS.

- 1.—D. (16-V-1956, D. O. 20-VI-1956).—Promulga el Convenio Internacional con el fin de asegurar una protección efectiva contra el Tráfico Criminal conocido bajo el nombre de Trata de Blancas, firmado en París, el 18 de mayo de 1904.
- 2.—D. (16-V-1956, D. O. 20-VI-1956).—Promulga la Convención Internacional con el objeto de asegurar una protección eficaz contra el Tráfico Criminal conocido bajo el nombre de Trata de Blancas, firmada en París, el 4 de mayo de 1910.

TRATA DE BLANCAS.—V.—TRATA DE PERSONAS.

TRATA DE PERSONAS.

- 1.—D. (16-V-1956, D. O. 19-VI-1956).—Promulga el Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena.

UTILIDADES EXCEDENTES.—V.—IMPUESTO SOBRE LA RENTA (2).